



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POLA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE EXPLOTACIÓN MARISQUERA PARA EL TRIENIO 2024-2026 (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO PE403A, PE403C, PE403D Y PE403E)

Visto el "Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2023 por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026 (códigos de procedimiento PE403A, PE403C, PE403D y PE403E)", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la

1

SECRETARÍA XERAL TÉCNICA
Edificio Administrativo San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 038 – 881 995 339
sxt.mar@xunta.gal





competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29); así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).

Sobre el marisqueo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 9/2001, de 18 de enero, delimitó esta materia respecto de la de pesca indicando lo siguiente:

"El criterio delimitador entre ambas materias, y que habrá de presidir nuestro enjuiciamiento, debemos situarlo en las artes o técnicas que les resulten propias a cada una de ellas. Las artes de pesca marítima permiten la actividad extractiva de especies diversas, entre ellas también de mariscos, mientras que las artes de marisqueo, sin desconocer su evolución, perfeccionamiento e innovación, han de ser específicas para la captura de mariscos y, además, de carácter selectivo, que, por ello, excluyan la de otras especies marinas, pues ya en nuestra STC 56/1989, F.2, llegamos a la conclusión, tras la exégesis realizada, de que <<la pesca es un "genus" y el marisqueo una "species", por lo demás no diferenciada por el Derecho de la CEE>>" (F.J.9º).

La regulación del marisqueo es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, sin limitación, además, a las aguas interiores. En la misma sentencia, el Tribunal señaló:

"En cuanto al ámbito físico del <<marisqueo>>, el art. 148.1.11 CE y el art. 27.15 EAG lo enuncian junto con la "pesca en aguas interiores", sin que esta última materia o aquella, la de marisqueo, expresen la restricción de su objeto a las aguas interiores. De los propios enunciados constitucional y estatutario ya hemos extraído la conclusión de que la acuicultura no tiene como referencia necesaria que su ejercicio se desarrolle en las aguas interiores [STC 103/1989, de





8 de junio, FJ 2 y 6 la)], y lo propio cabe declarar ahora en relación con el marisqueo. Es esta una conclusión a la cual conduce, no solo la formulación de la propia materia por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino también, como hemos visto, la consideración del ámbito físico en el que dicha actividad venía ejerciéndose con anterioridad a la aprobación del texto constitucional" (F.J.9º).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, que regula el marisqueo dentro de su Título IV. Su artículo 28 señala como uno de los objetivos de la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia la regulación de las condiciones del ejercicio del marisqueo, en la que destaca por su importancia el Plan general de explotación marisquera.

El Plan general de explotación marisquera se puede definir, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 153/2019, de 21 de noviembre, por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros y de las algas, como "el conjunto de normas y orientaciones destinadas a regular y programar la explotación sostenible de los recursos marisqueros con carácter trianual".

El Plan general de explotación, una vez elaboradas por el sector las propuestas de los diferentes planes de gestión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del citado Decreto, es aprobado mediante orden de la Consellería del Mar, según lo establece el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 153/2019, estando integrado por los siguientes epígrafes:

- Planes de gestión para autorizaciones marisqueras, cuyas propuestas son elaboradas por las entidades titulares de ellas.
- Normas de explotación para zonas de libre marisqueo, elaboradas de oficio por la propia Consellería.





- Planes específicos de gestión para zonas de libre marisqueo, cuyas propuestas son elaboradas por las entidades de interés colectivo del sector productor de marisqueo.

Sobre el plan general de explotación, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia de 11 de marzo de 2022, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración general del Estado contra la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2021-2023, indicó:

“Todo este marco legal evidencia que el contenido del PGEM aquí impugnado responde al ejercicio de una competencia exclusiva autonómica, y es el instrumento que sirve al propósito de conseguir los objetivos propios de la política autonómica en la regulación de las condiciones de ejercicio del marisqueo. Un instrumento de planificación que contiene normativa reguladora de esas condiciones de ejercicio no es asimilable, ni en una interpretación extensiva, ni siquiera por analogía, con los supuestos sometidos a informe estatal vinculante con arreglo al art. 112 de la Ley de costas, y mucho menos una interpretación que pretenda realizar esa asimilación es calificable como teleológica”.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026 fue aprobado por la Orden de 21 de diciembre de 2023. En el apartado 2 de su artículo 4 se establece que, como norma general, se autoriza la extracción de moluscos en las zonas de libre marisqueo no sujetas a plan específico distintas a la ría de Arousa en los siguientes períodos del 2024: de 2 de enero a 27 de marzo y de 1 de octubre a 31 de diciembre .





Tal como señala la memoria que acompaña al proyecto, en esta orden, como novedad, se añade una cuota máxima de captura para la ostra rizada (*Magallana gigas*) en las zonas de libre marisqueo que, en el caso del marisqueo a pie en las zonas distintas de la ría de Arousa, es de 150 kg/persona mariscadora y día. Se trata de una especie alóctona con un elevado potencial colonizador, por lo que esta nueva cuota de captura puede contribuir a que esta especie se mantenga en el ámbito actual de distribución, y, al mismo tiempo, permite obtener un beneficio económico con su explotación como recurso marisquero.

Consta también en la memoria que la Cofradía de Pescadores “Virgen del Carme” de Pontedeume presentó una solicitud para prorrogar durante los meses de abril, mayo y junio, el período autorizado para la extracción de la ostra rizada (*Magallana gigas*) en zonas de libre marisqueo no sometidas a plan de gestión de la ría de Ares y Sada (Betanzos) en la modalidad de marisqueo a pie.

Dicha solicitud fue valorada positivamente por el resto de las cofradías con mariscadores a pie de la zona VII, siempre y cuando se trate en exclusiva de esta especie y puedan participar aquellas personas mariscadoras con permiso de explotación vigente en la modalidad de a pie para la zona marisquera marítimo-terrestre VII A Coruña-Ferrol.

Las razones argumentadas son la detección de nuevas zonas de asentamiento de ostra rizada en la ría de Betanzos y las mortalidades detectadas en los bancos de los planes de gestión en zonas de autorización de su cofradía.

Los informes técnicos del personal de esta consellería son favorables la esta modificación del período autorizado para la extracción de la ostra rizada en zonas de libre marisqueo no sometidas a plan de gestión de la ría de Ares y Betanzos.





Por los motivos expuestos, resulta preciso modificar la letra b) del número 2 del artículo 4 de la Orden de 21 de diciembre de 2023, con la finalidad de permitir la extracción, en el caso del marisqueo a pie, de la ostra rizada (*Magallana gigas*), en los meses de abril a junio en la ría de Ares y Sada.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad pretendidos por la disposición normativa, y un artículo único, de modificación de la letra b) del número 2 del artículo 4 de la Orden de 21 de diciembre de 2023, para establecer de 2 de enero a 28 de junio y de 1 de octubre a 31 de diciembre el período autorizado para la extracción de la ostra rizada (*Magallana gigas*) en zonas de libre marisqueo no sometidas a plan de gestión de la ría de Ares y Sada (Betanzos) en la modalidad de marisqueo a pie.

Completa el texto una disposición final, referida su publicación y entrada en vigor, que se producirá el mismo día de su entrada en vigor para permitir la extracción inmediata del recurso y que el sector pueda obtener un beneficio económico con su explotación dada la escasez de otros recursos marisqueros en la zona.

IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quién le corresponde, entre otras competencias, las relacionadas con la adopción de medidas tendentes a la mejora y explotación equilibrada de los recursos naturales en el medio marino, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 168/2015, de 13 de





noviembre , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se comunicó a la Asesoría Jurídica General la existencia de la iniciativa normativa.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por el conselleiro del Mar como proyecto de orden.

Al no suponer coste económico, el proyecto fue informado favorablemente el 2 de abril de 2024 por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consellería de Hacienda.

Con fecha 10 de abril de 2024 la Secretaría General de la Igualdad emite informe sobre impacto de género en el que se indica que no se aprecia colisión con la normativa vigente en materia de igualdad ni una repercusión directa en la perspectiva de género.

Dado que la modificación propuesta en el proyecto normativo ya era conocida por las cofradías afectadas, los trámites de audiencia y de información pública se abreviaron hasta el mínimo de siete días hábiles, de conformidad con el dispuesto en el art. 42.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , sin que se recibieran alegaciones o sugerencias a su contenido.

Finalmente, el proyecto de orden fue informado favorablemente el 22 de abril de 2024 por la Asesoría Jurídica al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.





Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos perseguidos.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el "Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 21 de decembro de 2023 por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026 (códigos de procedimiento PE403A, PE403C, PE403D e PE403E)".

Santiago de Compostela,
(Firmado digitalmente)

La secretaria general técnica
PA Orden de 21.02.2022

La vicesecretaria general

María Dolores Novo Gutiérrez

